

Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar

De: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar
Enviado el: viernes, 7 de octubre de 2022 8:36 a. m.
Para: Tutelas Tribunal Administrativo - Cesar
Asunto: RV: RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2021-00024-00. ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACIONPROVIDENCIA Y/O AUTO INTERLOCUTORIO 27DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADA VÍA CORRE ELECTRONICO.
Datos adjuntos: Solicitud de anulacion de auto .pdf

PSI.

Atentamente,

NATHALIA TERESA OLIVEROS DURAN

Escribiente

Tribunal Administrativo del Cesar

De: contactenos pueblobello cesar <contactenos@pueblobello-cesar.gov.co>

Enviado: jueves, 6 de octubre de 2022 6:04 p. m.

Para: Secretaria Tribunal Administrativo - Seccional Valledupar <sectriadm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial Direccion - Seccional Valledupar <ofjudvalled@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2021-00024-00. ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACIONPROVIDENCIA Y/O AUTO INTERLOCUTORIO 27DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADA VÍA CORRE ELECTRONICO.

Pueblo Bello, 06 de octubre de 2022

Honorables Magistrados:

Tribunal Administrativo del Cesar

ATT: CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Valledupar - Cesar

REF: OBSERVACIONES ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE ACUERDOS MUNICIPALES (EXPEDIENTE DIGITAL).

DEMANDANTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR.

DEMANDADO: PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR.

RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2021-00024-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACIONPROVIDENCIA Y/O AUTO INTERLOCUTORIO 27DE SEPTIEMBRE D E 2022 Y NOTIFICADA VÍA CORRE ELECTRONICO.

Lo

--

¡FAVOR ACUSAR RECIBIDO!

Cordialmente,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

"El Pueblo que Todos Soñamos"



ASOD-DAPM-076

Pueblo Bello, 06 de octubre de 2022

Honorables Magistrados:

Tribunal Administrativo del Cesar

ATT: CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Valledupar - Cesar

REF: OBSERVACIONES ACERCA DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE ACUERDOS MUNICIPALES (EXPEDIENTE DIGITAL).

DEMANDANTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUEBLO BELLO – CESAR.

DEMANDADO: PROYECTO DE ACUERDO No. 011 DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2020, EXPEDIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO - CESAR.

RADICACIÓN: 20001-23-33-000-2021-00024-00.

ASUNTO: SOLICITUD DE ANULACION PROVIDENCIA Y/O AUTO INTERLOCUTORIO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADA VÍA CORRE ELECTRONICO.

DANILO DUQUE BARÓN, ciudadano colombiano, mayor de edad, vecino del Municipio de Pueblo Bello, plenamente identificado dentro del proceso del exordio, concurre a Su Despacho, en mi condición de alcalde Municipal con de manifestarle que **aun conociendo que se trata de un proceso de única instancia, le solicito comedidamente, se detenga analizar las razones por las cuales debe anular esta decisión antes de optar por RECHAZARLA DE PLANO.**

Dicho lo anterior, procede el autor de este documento, a plantear pragmáticamente, **en forma muy respetuosa**, las razones por las cuales el **Honorable Magistrado Ponente del Tribunal Administrativo**, debe revocar la decisión tomada.

1. ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA SUPLICA

Sea lo primero manifestarle al Honorable Magistrado Ponente, que la inconformidad que se planteó en forma primigenia para la negativa a sancionar el acuerdo y en su lugar optar por objetarlo, radica el derecho que tiene el Municipio de Pueblo bello, a promocionar su plan de desarrollo a través de un slogan que se constituye en una promesa que nace desde el mismo plan de gobierno ofrecido en campaña.

La providencia que se recurre solo se dedico a desvirtuar solo uno de los cargos por el cual se decidió objetar el mentado acuerdo, y fue consistente en la falta de motivación, cuando los argumentos principales de la objeción tenía como derrotero la defensa del derecho de igualdad

NIT 824001624-I

www.pueblobello-cesar.gov.co

contactenos@pueblobello-cesar.gov.co

Calle 9 # 10 -25 Pueblo Bello - Cesar, Colombia

y de promoción que tiene la Administración actual para usar su imagen institucional, en sus comunicaciones oficiales, como lo hacen todas las entidades territoriales y del Orden Nacional en el Estado Colombiano, como por ejemplo la presidencia de la República, incluso el **MISMO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR**.

Señor Magistrado, en ningún aparte de la providencia que se pide dejar sin efectos, se explica el porqué, **el Ejecutivo Municipal, no tiene el derecho** de promover a través de la identidad institucional promovida por el plan de gobierno, cristalizado en el plan de desarrollo **“El Pueblo que Todos Soñamos”**.

De acuerdo a lo señalado se debe entonces, colocar en perspectiva, en que aparte de la Constitución, o en cual ley se sustenta un Acuerdo que prohíbe la expedición y el Uso de la llamada **IDENTIDAD INSTITUCIONAL Y CORPORATIVA**, a contrario sensu, de lo que se ha hecho con la elaboración del PROYECTO DE ACUERDO No. 11 del 29 de noviembre de 2020, que a prima facie, es negarle al Alcalde la utilización de una imagen que representa los interés del pueblo que lo eligió, y que además sería básicamente el único Municipio en el País al **que se le impone tal prohibición**. Podría entonces, bajo esta premisa colegirse que trata de un revanchismo de índole político y personal, más que de orden jurídico y social.

La pregonada austeridad, de que trata la providencia, no puede interpretarse en forma restrictiva y descontextualizada por el uso de un logo, que generalmente no es impreso, sino usado electrónicamente, en las comunicaciones oficiales. Si se trata de ahorrar dinero, como se pretendió enunciar, pues el mismo rubro con la utilización de los escudos oficiales y la supresión de la imagen institucional, se va a ver afectado, en la misma forma y con el mismo gasto. Aquí no se trata con todo respeto señor Magistrado, de ahorrarle dinero al Municipio, sino de cercenarle a la Administración que presido la posibilidad de hacer uso de la denominada IDENTIDAD INSITUCIONAL, solo por cuestiones meramente políticas.

Le pongo de Manifiesto, que al Suscrito Alcalde, en la corporación aludida, no le han aprobado un solo proyecto a iniciativa nuestra, salvo aquellos que la ley de forma imperativa le exige. De los once concejales, la oposición es la que conforma mayorías absolutas en el recinto, del cual, por más intentos de acercamiento institucional que se han propuesto, se ha hecho evidente la animadversión, para con el suscrito y el intereses inclemente de boicotear todo lo que provenga del Ejecutivo Municipal.

Cuando expreso lo anterior, conceptué acerca de que se trata de un asunto, donde me niegan, desde lo más elemental hasta lo complejo. No existe nada que reoriente los objetivos del cuerpo colegiado a trabajar de la mano de la Administración Municipal de Pueblo Bello.

Corolario de lo anterior, Señores Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, el Despacho que presido les preguntó a los servidores públicos miembros del concejo, acudiendo a la **figura de la teleología**, cual es fin o argumento teleológico usado para que se apruebe un proyecto de acuerdo, que irradia más en asuntos meramente políticos que legales. Esto tampoco fue resuelto en los debates realizados en las sesiones extraordinarias convocadas, sino que se circunscribieron a esbozar que ellos se encontraban facultados para expedir los acuerdos, algo que no está en gracia de discusión, lo que se objeta y reprocha es la contravención de las normas positivas, al hacerlas ausentes de los actos que son aprobados.

De lo precedido, se puede entresacar, que efectivamente confunden la facultad de ejercer el control político, con las facultades de legislar, las cuales son inherentes al Congreso de la República.

Siguiendo la misma línea de argumentación es oportuno reiterar en esta exposición de motivos lo expuesto al concejo Municipal, cuando en desarrollo del arco argumental establecido se les indicó, **que los Planes de Gobierno tienen protección Constitucional**, y esto surge cuando con ellos **se le obliga al mandatario de turno, a cumplir con los objetivos trazados en campaña; el elector eligió no solo un mandatario sino las propuestas plasmadas en dicho plan, el cual tiene como propósito la divulgación de una imagen o marca corporativa e institucional, que le permita al Administrado identificar y no perder de la retina el programa de gobierno que eligió.** No en vano por parte del Ordenamiento Jurídico se avalan la expedición de los manuales de identidad, así lo hace el **Señor Presidente de la República de Colombia, posterior a la posesión, El Alcalde Mayor de Bogotá, Los Gobernadores** y Todos los Alcaldes de los **MIL CIENTO TRES (1103) MUNICIPIOS que existen en Colombia Según el DANE**, luego el concejo Municipal de Pueblo Bello debió sustentar como se ha repetido, por qué pretende coartarle al Ejecutivo Municipal, el derecho a implementar y difundir su imagen Constitucional.

Finalmente Señores Magistrados, no es de recibo para el Ejecutivo Municipal, que el cuerpo colegiado, se abstuviera en el informe sobre el trámite de objeciones presentado el 30 de diciembre de 2020, de indicarnos y sustentarnos, al menos en este escenario, los motivos o la Disposición normativa que nos prohíba como gobernantes locales del Municipio de Pueblo Bello, usar el lema, logo y en definitiva la imagen Institucional que resuma nuestro Plan de Gobierno ofrecido en campaña y materializado en el Plan de Desarrollo.

Los Señores concejales, ni Tampoco el **Honorable Magistrado Ponente**, tuvieron en cuenta, cuando se les manifestó en las objeciones, que con el logo, lema, emblema o imagen corporativa o institucional **NO se está dando a conocer al Señor Danilo Duque como persona**, sino se está dando a conocer la Institución, representada en el plan de desarrollo y el plan de

NIT 824001624-1

gobierno que en definitiva son los intereses de la comunidad, los cuales no pueden confundirse con la gestión o intereses particulares, que en ningún momento se plasman en el plurimencionado plan de gobierno y de desarrollo. No puede entonces venderse bajo ningún aspecto, la idea de que se está promocionando de forma ilegal, **una imagen institucional, cuando es algo que se produce por exigencia Constitucional y Legal, de hecho se constituye en un requerimiento, Por ejemplo: Para que se produzca la revocatoria del mandato del burgomaestre, como mecanismo de participación ciudadana, se toma como referente el plan de gobierno y el plan de desarrollo, el cual sin lugar a dudas se promociona diariamente con el establecimiento de una marca institucional que lo distinga.**

Con forme a los argumentos esbozado, **solicítele respetuosamente** a los Señores Magistrados del Tribunal Administrativo del Cesar, lo siguiente:

2. PRETENSIONES

- 2.1.** Sírvanse a título **DE SUPLICA**, a revertir la decisión tomada en la providencia del 22 de SEPTIEMBRE de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.2.** Como consecuencia de lo concedido anteriormente, sírvanse a ordenarle al concejo municipal de pueblo bello, el archivo del expediente o la **inclusión de un artículo donde se le permita al menos al Alcalde Municipal usar la identidad institucional que distingue a la Actual Administración, junto con el escudo oficial.**

De los señores magistrados,



DANILO DUQUE BARON
Alcalde Municipal

Estructuró: Álvaro Ochoa D. – Asesor Jurídico de Despacho.